



Poder Judicial de la Nación

*Poder Judicial de la Nación*

Mar del Plata, 24 de abril de 2015.

GUSTAVO DANIEL MIGNONE  
SECRETARIO FEDERAL

**AUTOS Y VISTOS:**

1) La presente incidencia de incapacidad sobreviniente formada respecto de Aldo Carlos Máspero en el marco de la causa nro. 33004447/2004/TO1, de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

2) Que a fs. 18/22 vta luce agregada la presentación efectuada en el expediente principal por el Sr. Defensor Público Oficial Ad-Hoc, Dr. Manuel M. Baillieau, solicitando la suspensión del proceso penal seguido respecto de Carlos Aldo Máspero, ello en mérito al informe producido por el Cuerpo Médico Forense de la CSJN que en copia acompañó y las prescripciones del art. 77 del CPPN.

3) Que habiéndose glosado a la presente copias certificadas de los incidentes 2647/2 y 2333/6, formados oportunamente también ante planteos como el que hoy corresponde resolver, se corrió traslado al Ministerio Público Fiscal.

A foja que antecede la Sra. Fiscal Ad-Hoc María Eugenia Montero, sin perjuicio de atender las conclusiones desarrolladas por los peritos del Cuerpo Médico Forense, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde la confección de las mismas (17/12/2014) y el hecho de que cada especialista ha informado de modo independiente sobre el estado de salud del imputado que a su criterio permiten advertir ciertas contradicciones, entendió que previo a dictaminar resulta pertinente la realización de un nuevo examen del imputado con la modalidad de Junta Médica Clínica Neurológica y Psíquica con el fin de despejar toda duda sobre su estado de salud actual.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de la lectura de los informes acompañados por la defensa como así también de aquellos que oportunamente fueron valorados por este Tribunal, integrado con diferentes magistrados, en el marco de los incidentes

27



## Poder Judicial de la Nación

que en copia se agregaron al presente, se desprenden las afecciones físicas de carácter definitivas, irreversibles y progresivas que padece el imputado Máspero, y que han impedido su presencia durante diversos períodos de tiempo en los procesos penales que se le siguieran.

Frente a la gravedad de aquellas dolencias, entre las cuales se señalaron enfermedad pulmonar obstructiva crónica con episodios de reagudización por infecciones sobreagregadas, fibrilación auricular en anticoagulación, hipoacusia, dislepemia, hiperuricemia, infección en el tracto urinario, diabetes tipo II, hipotiroidismo, insuficiencia cardíaca y retracción cerebelocortical, y sin perjuicio de concluir que las mismas no obstarían la posibilidad de presenciar el juicio (extremo que motivó oportunamente que se deje sin efecto la suspensión ordenada en los términos del art. 77 CPPN), en el informe médico elaborado a mediados del mes de diciembre del año 2014, los profesionales del Cuerpo Médico Forense señalaron además el deterioro cognitivo evidenciado por el imputado.

En este sentido, y sin perjuicio del señalamiento efectuado por la Fiscalía sobre las diferencias constatadas en torno al nivel de gravedad de aquella afección psicológica -que oscilan entre un deterioro de grado severo a moderado-, lo cierto es que los peritos han concluido en forma unánime que la misma condiciona o limita su capacidad de comprensión y sus posibilidades de estar en juicio, así como también la confiabilidad de lo que pueda expresar. Sobre aquel análisis cobra relevancia el informe pericial producido por la Dra. María Martínez Álvarez atento su especialidad en neurología, en cuanto constató el deterioro cognitivo mencionado, subrayando resultados equivalentes a demencia y daño cerebral como consecuencia de los exámenes practicados.

Y aquel cuadro médico descripto es el que corresponde ser tenido en consideración a los efectos de analizar la eventual aplicación del art. 77 del CPPN, toda vez que a los efectos de garantizar el derecho de defensa en su sentido material, el acusado debe tener suficiente aptitud psíquica para comprender y contradecir los extremos de la imputación, como así también controlar



## Poder Judicial de la Nación

personalmente la producción de la prueba de cargo (18 CN; 8.1 y 2 CADH; 14.1 y 14.3 PIDCyP).

A partir de los dictámenes profesionales, se desprenden no sólo graves condicionamientos físicos para presenciar el desarrollo de un debate oral, sino también una evidente incapacidad desde la esfera psíquica del encartado que compromete seriamente su posibilidad para comprender e intervenir activamente en los sucesivos actos procesales.

Cabe señalar asimismo que la situación de Máspero se aleja de la hipótesis prescripta por el art. 365 inc. 5 del CPPN que autorizaría la suspensión del debate por un término máximo de diez días, y ello en atención al carácter definitivo e irreversible de las afecciones que tornarían indefinida la interrupción del juicio, desnaturalizándose así los fines propios del debate oral.

Todo lo expuesto conduce a colocar la situación de Aldo Carlos Máspero en las previsiones del art. 77 del ordenamiento procesal penal de la Nación, debiéndose consecuentemente suspender la tramitación del proceso a su respecto, sin perjuicio de lo cual corresponde ordenar un nuevo examen en la modalidad de Junta Médica Neurológica y Psiquiátrica a los efectos de constatar la evolución de su estado de salud como así también su capacidad para presenciar el juicio y las circunstancias señaladas por la representante del Ministerio Público Fiscal.

Por todo ello, el Tribunal

### RESUELVE:

1) Suspender la tramitación del proceso respecto de Aldo Carlos Máspero, filiado en autos, de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 77 del CPPN y Arts. 18 CN; 8.1 y 8.2 CADH; 14.1 y 14.3 PIDCyP.

2) Ordenar un nuevo examen en la modalidad de Junta Médica Neurológica y Psiquiátrica a los efectos de constatar la evolución del estado de salud del encartado como así también su capacidad para presenciar el juicio y

28



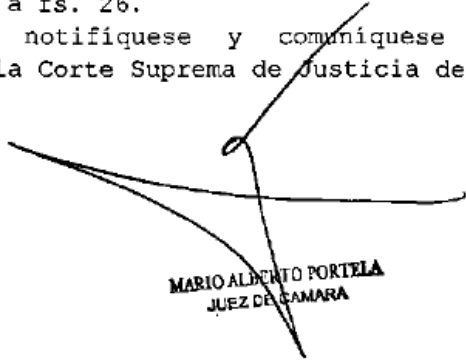
Poder Judicial de la Nación

las circunstancias señaladas por la representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 26.

Regístrese, notifíquese y comuníquese al Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

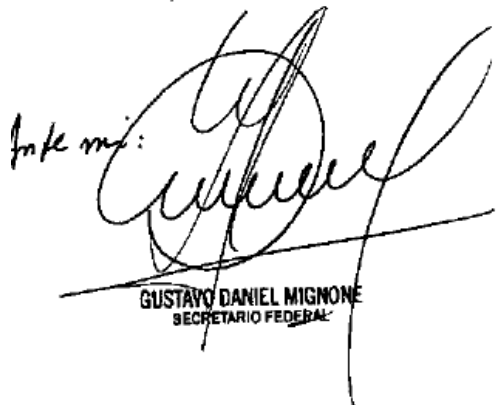


NESTOR RUBÉN PARRA  
JUEZ DE CAMARA



MARIO ALBERTO PORTELA  
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:



GUSTAVO DANIEL MIGNONE  
SECRETARIO FEDERAL



## Poder Judicial de la Nación

---

*Fecha de firma: 24/04/2015*

*Firmado por: MARIO ALBERTO PORTELA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO*



## Poder Judicial de la Nación

---

*Fecha de firma: 24/04/2015*

*Firmado por: MARIO ALBERTO PORTELA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO*



## Poder Judicial de la Nación

---

*Fecha de firma: 24/04/2015*

*Firmado por: MARIO ALBERTO PORTELA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO*



## Poder Judicial de la Nación

---

*Fecha de firma: 24/04/2015*

*Firmado por: MARIO ALBERTO PORTELA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: NESTOR RUBEN PARRA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO*